

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

INE/CG434/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015, INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015, INE/P-COF-UTF/30/2015 e INE/P-COF-UTF/31/2015**, integrados por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 2 a 210 del expediente):

HECHOS

“1. El 21 de enero de 2014, se emitió el COMUNICADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRÁ RECIBIR DURANTE 2014 UN PARTIDO POLÍTICO Y EL QUE PODRÁ APORTAR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, ASÍ COMO EL LÍMITE DE INGRESOS POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA, LOS CANDIDATOS Y EL AUTOFINANCIAMIENTO EN EL MISMO AÑO, documento que fue publicado el día 12 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

4. En esta campaña promovida por el Partido Verde a nivel nacional cuya frase principal es “Verde sí cumple” se ha puesto a disposición la página de internet: <http://verdesicumple.org.mx/>, en donde se exponen entre otras cosas las supuestas leyes aprobadas por dicho partido político y de manera muy clara se observa la leyenda “Verde sí cumple” (...)

5. En la cuenta oficial de Facebook [https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timeline?ref=page_inter](https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timeline?ref=page_internal) [nal](https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timeline?ref=page_inter), del Partido Verde Ecologista de México se observa la frase “Verde si cumple”, (...)

6. De igual manera en la cuenta oficial de twitter <https://twitter.com/partidoverdemex>, del Partido Verde Ecologista de México se publica la frase “Verde sí cumple”, incluso se hace referencia a la página de internet <http://verdesicumple.org.mx/>, (...)

7.- Es así que se evidencia que el Partido Verde Ecologista de México ha publicado diversos videos a nivel nacional en televisión abierta y restringida, en radio, salas de cine y en autobuses de metrobús, Espectaculares, Casetas telefónicas, Puestos de periódicos, Paradas de autobús, Kioscos, Autobuses, páginas de internet, Taxis, Papel para envolver tortillas, casetas telefónicas, Bardas y en la cuenta de youtube del partido, que hacen referencia a la multicitada frase “Verde si cumple” y dentro de los diversos proveedores que ha utilizado dicho instituto político para promocionar su publicidad se encuentran los denominados como “Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V. (Cinemex)”, “Cinépolis de México S.A. de C.V. (Cinépolis)”, “papeltortillas”, “Circuitos Publicitarios SA de CV”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

<http://coyoacan.wired.com.mx/62329/circuitos-publicitarios-sa-de-cv.html>;
"Raksa" <http://gruporaksa.com/>; "Clear Chanel"
<http://www.clearchannel.com.mx/>; "MEPEXA" <http://www.mepexsa.com/>;
Mepexa, <http://www.mepexsa.com/>, Comercializadora Publicitaria Tik, S.A. de
C.V. y Sitio de Taxis 245 Ubicado afuera del metro Polanco.

(...)

13. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llegó a la determinación descrita en el numeral inmediato anterior al considerar que:

...
SÉPTIMO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria.

...
2. Difusión de la propaganda del Partido Verde con motivo de la campaña denominada "Verde sí Cumple".

En autos obran actas circunstanciadas de fechas veintiséis y treinta y uno de octubre, elaboradas por la autoridad administrativa electoral en las que se hace constar la existencia y contenido de diversas páginas de Internet de las que se puede apreciar propaganda relacionada con la campaña denominada "Verde sí Cumple", conforme a la siguiente liga de Internet (link):

<http://verdesicumple.org.mx/no-a-las-cuotas/>

...
<http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>

...
<http://verdesicumple.org.mx/>

...
https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timeline?ref=page_internal

...
<https://twitter.com/partidoverdemex>

...
<https://www.youtube.com/watch?V=AejwMVshpXU&list=UUrDiMD3aBLx3HshN6hnJoxa>

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumentales públicas)

- Constancias documentales del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-5/2014.
- Resolución de fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-5/2014.
- Constancias documentales del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-7/2015.
- Resolución de fecha 15 de enero del 2015, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-7/2015.
- Cuenta oficial de Facebook https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timeline?ref=page_internal del Partido Verde Ecologista de México se observa la frase “Verde sí cumple”.
- Cuenta oficial de twitter <https://twitter.com/partidoverdemex>, del Partido Verde Ecologista de México se observa la frase “Verde sí cumple”, incluso se hace referencia a la página de internet <http://verdesicumple.org.mx/>. al igual que la página <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>
- Constancias documentales que se obtengan con motivo de las diligencias de investigación que se solicitan en el cuerpo del presente escrito y que en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales realice esa Unidad Técnica de Fiscalización.
- Comunicado del Titular de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.
- Consistente en 4 folders que marcados con los nombres de las entidades federativas del Distrito Federal, México, Veracruz, Morelos, Hidalgo, y Puebla, que contienen impresiones fotográficas con domicilios de la publicidad que el Partido Verde Ecologista de México, ha difundido en Televisión, salas de cine y en autobuses del metrobús, Espectaculares,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Casetas telefónicas, Puestos de periódicos, Paradas de autobúas, Kioscos, Autobuses, páginas de internet, Taxis, Papel para envolver tortillas, casetas telefónicas, Bardas y en la cuenta de youtube del partido, etc., mismos que solo es una muestra de la campaña que dicho instituto político ha realizado en todo el país.

- Instrumental de actuaciones consistente en las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

III. Solicitud de información y documentación al Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) El veintiséis de enero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/0633/2015, dentro del cual la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el estado procesal y documentación que guardan los diversos procedimientos especiales sancionadores relacionados con denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, información que permitiera a esta autoridad fiscalizadora electoral, allegarse de mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto de la queja que nos ocupa. (Fojas 211 a 212 del expediente).
- b) Mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-132/2015, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veintisiete de enero de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos Lic. Francisco Alejandro Croker Pérez, remitió diversa documentación, dentro de la cual informó el estado procesal de los procedimientos sancionadores solicitados. (Fojas 213 a 371 del expediente).
- c) El cinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3372/2015, dentro del cual la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el estado procesal y documentación que guarda el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015, relacionado con denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, información que permitiera a esta autoridad fiscalizadora electoral, allegarse de mayores elementos que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

permitan esclarecer los hechos objeto de la queja que nos ocupa. (Fojas 372 a 373 del expediente).

- d) Mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-304/2015, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el seis de marzo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos Lic. Francisco Alejandro Croker Pérez, remitió diversa documentación, dentro de la cual informó el estado procesal del procedimiento sancionador solicitado. (Foja 374 del expediente).

IV. Acuerdo de recepción. El dos de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/03/2015, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto. (Foja 375 del expediente).

V. Notificación al Secretario del Consejo General. El tres de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0926/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 376 del Expediente)

VI. Acuerdo de Admisión El veinte de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja mencionado, motivo por el cual se ordenó la admisión a trámite y sustanciación de dicho escrito, ordenando de igual forma la notificación al partido político denunciado los hechos materia de la queja. (Fojas 377 a 378 del expediente).

VII. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veinte de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 379 del Expediente).
- b) El veintitrés de febrero de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 380 del Expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2551/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 381 del Expediente).
- b) El veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3143/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización en alcance al oficio INE/UTF/DRN/2551/2015, remitió copia simple de las constancias que integran el escrito de queja en comento al Partido Verde Ecologista de México. (Foja 382 del Expediente).

IX. Solicitud de información y documentación al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El cinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3489/2015, dentro del cual la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el estado procesal y documentación que guardan el procedimientos especiales sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 relacionado con la denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, información que permitiera a esta autoridad fiscalizadora electoral, allegarse de mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto de la queja que nos ocupa. (Fojas 383 a 384 del expediente).
- b) Mediante oficio INE-UT/3046/2015, recibido en la Unidad Técnica de fiscalización el nueve de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, remitió documentación, dentro de la cual informó el estado procesal del procedimiento sancionador solicitado. (Fojas 385 a 390 del expediente).

X. Escrito de pruebas supervenientes presentado por el C. Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito signado por el Representante propietario del Partido de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presenta pruebas con las que no contaba al momento de interponer el diverso escrito de queja del veintiuno de enero de dos mil quince, en el que denunció hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 391 del expediente).

XI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 391 a 404 del expediente):

HECHOS

(...)

No omito mencionar que al momento de interponer el recurso de queja en que se actúa, no se contaba con los medios de prueba que mediante el presente escrito se ofrecen en calidad de supervenientes, pues como se indica, se trata de una Resolución de fecha 6 de febrero del 2015, emitida por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SRE-PSC-14/2015, por la que se determina la existencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada “Verde sí cumple”, a través de promocionales en las salas cinematográficas conocidas como Cinemex y Cinepolis, así como de propaganda fija, cuyo contenido es coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le genera una exposición indebida en el desarrollo del Proceso Electoral Federal, en contravención al principio de equidad.

(...)

Aunado a lo anterior, con el medio de prueba que se ofrecen en tiempo y forma mediante el presente ocurso se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

...

Considerando.

...

TERCERO. LITIS

...

CUARTO. VALORACIÓN PROBATORIA

A través de la concatenación de las pruebas descritas en el ANEXO ÚNICO de la presente sentencia, se obtiene lo siguiente:

(...)

Difusión de propaganda en espectaculares, mantas y casetas de teléfono:

A. De las actas circunstanciadas efectuadas por los funcionarios electorales se tiene por acreditada la existencia y difusión de la propaganda colocada en espectaculares, mantas y casetas de teléfono en las fechas y lugares indicados en la descripción probatoria.

B. Por lo que se refiere a la contratación de la colocación de la publicidad antes indicada, de las manifestaciones del PVEM y de las empresas involucradas, así como de los contratos respectivos, se tiene acreditado que dicha contratación se efectuó entre el PVEM y las empresas que a continuación se señalan de la siguiente forma:

- *Con PM ONSTREET, S.A. de C.V., se pactó la renta y colocación de anuncios espectaculares alusivos a la publicidad del PVEM, en casetas telefónicas y Mupis, en un periodo comprendido entre el nueve de septiembre y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y seis mil pesos.*
- *Con MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. de C.V., se contrató la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares alusivos a la publicidad del PVEM, en kioskos, en un periodo comprendido entre el diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por un monto de dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta pesos.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- Con HAVAS MEDIA S.A. de C.V., se pactó la impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares alusivos a la publicidad del PVEM, en parabuses y espectaculares, en un periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año pasado, por una cantidad de cuarenta y tres millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos. (sic)

Con base en lo anterior, se obtiene que el Partido Verde Ecologista de México realizó el pago por la cantidad de \$118,931,952.30, desglosado en los siguientes conceptos publicitarios.

Empresa	Tiene publicidad y periodo	monto
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
PM ONSTREET, S.A. de C.V.	Renta y colocación de anuncios espectaculares alusivos a la publicidad del PVEM en casetas telefónicas y Mupis, 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2014	\$1,856,000.00
MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares alusivos a la publicidad del PVEM, en kioskos, 17 de octubre al 31 de diciembre de 2014	\$2,452,950.00
HAVAS MEDIA S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de anuncios espectaculares alusivos a la publicidad del PVEM, en parabuses y espectaculares, 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014	\$43,534,868.00

(...)"

Elementos probatorios aportados:

- Consistente en la SENTENCIA de fecha 6 de febrero del 2015, dictada por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SRE-PSC-14/2015, por lo que se determina la existencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada "Verde sí cumple", a través de promocionales en las salas cinematográficas conocidas como Cinemex y Cinopolis, así

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

como de propaganda fija, cuyo contenido es coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le genera una exposición indebida en el desarrollo del Proceso Electoral Federal, en contravención al principio de equidad, que se encuentra visible en la página de internet <http://www.te.gob.mx/salasregejecutoria/sentencias.asp?sala=6>.

XII. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, Representante propietario del Partido MORENA. El veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 406 del expediente).

XIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 407 a 457 del expediente):

“HECHOS

OCTAVO.- el Partido Verde Ecologista de México está difundiendo a lo largo del territorio nacional en plena etapa de precampañas, propaganda por medio de vallas, espectaculares, bardas, autobuses, mobiliario urbano, etc. utilizando la frase “VALES DE MEDICINAS”, “PROPUESTA CUMPLIDA”, “PROPUESTAS CUMPLIDAS”, “EN EL IMSS-ISSSTE”, “A PARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. DE MEX.”, “NO MÁS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS”, “LEY APROBADA”, “LEYES APROBADAS”, “SÍ CUMPLE”, “CONTAMINA PAGA”, “NO MÁS CUOTAS”, “CIRCO SIN ANIMALES”, y el emblema del Partido Verde Ecologista de México con el lema “VERDE” que no está orientada a dar a conocer a sus precandidatos ni sus propuestas, ni va dirigida a los militantes del instituto política, sino que es propaganda genérica que alude dicho instituto político, dirigida a la población en general, con la cual está causando una injusta ventaja a su favor e incurriendo en actos anticipados de campaña, lo que genera una violación al principio de equidad que debe prevalecer en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

materia electoral. Derivado de lo anterior MORENA ha impuesto una queja, a la cual recayó el Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015, en el cual se encuentran agregadas las probanzas que acreditan la existencia de dicha campaña que por su alcance y dimensiones resulta imposible que el PVEM la haya pagado con los recursos públicos y el financiamiento privado legítimo al que tiene derecho.

En virtud de lo anterior se impone que esta autoridad requiera a los prestadores de servicio y al propio Partido Verde Ecologista de México, copia de los contratos, facturas, hojas membretadas y formas de pago (cheque, transferencia bancaria o en efectivo) que se emitieron con motivo de cabo para la publicidad del Partido Verde Ecologista de México en autobuses urbanos, pantallas del metrobús, mobiliario urbano, páginas de internet, Taxis, Papel para envolver tortillas, casetas telefónicas, Bardas y en la cuenta de youtube del partido, etc. en las que se hace referencia a las frases "VALES DE MEDICINAS", "PROPUESTA CUMPLIDA", "PROPUESTAS CUMPLIDAS" "EN EL IMSS-ISSSTE", "A PARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. MEX.", "NO MÁS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS", "LEY APROBADA", "LEYES APROBADAS", "SÍ CUMPLE", "CONTAMINA PAGA", "NO MÁS CUOTAS", "CIRCO SIN ANIMALES", y el emblema del Partido Verde Ecologista de México con el lema "VERDE" para el efecto de esclarecer el origen y destino de los recursos utilizados en la campaña denunciada, así como el monto real erogado por el PVEM, así como las aportaciones en especie que pudieran derivarse de la prestación de servicios a título gratuito o a un costo menor al de mercado.

**SOLICITUD DE SUPERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO,
FIDUCIARIO Y FISCAL**

(...)

En virtud de las anomalías denunciadas en el capítulo de HECHOS que antecede, debido al incumplimiento manifiesto de la normatividad fiscal por parte de las concesionarias emisoras de las facturas, concretamente del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y a efecto de comprobar la veracidad de lo ingresos y egresos del PVEM, Televisa, S.A. de C.V., Tv Azteca S.A.B. y The Mates Contents S.A. de C.V. y demás sujetos obligados que hayan expedido facturas a nombre de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de todo contribuyente que haya pagado por la difusión de los promocionales denunciados en la queja de origen, se solicita que esta Unidad Técnica, haga uso de su facultad de superación del secreto bancarios, fiduciario y fiscal, requiriendo información y documentación de dichos sujetos obligados a las entidades

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

financieras y a los órganos gubernamentales e instituciones públicas y privadas a que haya lugar, para que proporcionen información y documentación que permita conocer la identidad de las entidades y/o personas físicas o morales que erogaron las cantidades que se ven reflejadas en las facturas relacionadas así como las cantidades y el origen de los recursos pagados a Televisa, S.A. de C.V., Tv Azteca S.A.B. y todas las concesionarias titulares de los canales de televisión abierta y de paga que aparecen en el informe rendido por el Director General Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mencionado en el HECHO QUINTO del presente escrito y los testigos que se adjunta.

(...)"

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- Constancias de todo lo actuado en los expedientes SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014 Y SUS ACUMULADOS; UT/SCG/OPE/JCJ/72/INE/88/PEF/42/2014 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015, así como el que se forme con motivo del presente escrito en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representada.

XIV. Acuerdo de recepción. El cuatro de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/20/2015, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto. (Foja 458 del expediente).

XV. Notificación al Secretario del Consejo General. El cinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3371/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 459 del Expediente).

XVI. Acuerdo de admisión y acumulación. El doce de marzo de dos mil quince, se admitió a trámite y sustanciación el escrito de queja presentado por el Representante del Partido MORENA identificado con el alfa numérico INE/Q-COF-UTF/20/2015, de igual forma, en virtud de que se advirtió que entre el expediente en comento y el identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/03/2015 existe conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos, por tal motivo se llevó a cabo la acumulación de los procedimientos con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/20/2015 al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/03/2015. (Fojas 460 a 462 del expediente).

XVII. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El doce de marzo de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 463 del Expediente).
- b) El quince de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad de fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 464 del Expediente).

XVIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México. El trece de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/4920/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 465 del Expediente).

XIX. Solicitud de información y documentación al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) El nueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3885/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, información y documentación sobre diversas impugnaciones ante dicha sala, resueltos por las Salas Regionales Especializadas, lo anterior con el fin de allegarse de mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto de la queja que nos ocupa, así como criterios dictados por dichas salas. (Fojas 466 a 467 del expediente).
- b) Mediante oficios SGA-JA-1098/2015, SGA-JA-1100/2015 y SGA-JA-1101/2015, recibidos en la Unidad Técnica de Fiscalización el doce de marzo de dos mil quince, signados por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Lic. Alexis Mellín Rebolledo, mediante el cual informó que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

estuviera a lo ordenado en la sentencia del once de marzo, en la cual se ordenó la devolución de toda la documentación atinente a la autoridad responsable. (Fojas 468 a 476 del expediente).

XX. Recepción de oficio del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diez de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número INE-UT/3110/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copias certificadas del expediente UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2015, de acuerdo a lo ordenado en el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución emitida en el expediente en comento. (Foja 477 del expediente).

XXI. Escrito de queja presentado por Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil catorce se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho consejero del Poder Legislativo, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 480 del expediente).

XXII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 481 a 712 del expediente).

“HECHOS

(...)

3...

Además a lo anterior, se hace clara referencia a la campaña de promoción denominada “verde si cumple”, que además de observar su despliegue a nivel

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

nacional mediante espectaculares, camiones de transporte público, cartelones y demás maneras de promoción, como los cines minutos, la podemos observar en el link <http://verdesicumple.org.mx/no-a-las-cuotas/> (...)

Es un hecho notorio que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) desde el mes de junio realiza una campaña a nivel nacional cuya propaganda principal hace referencia a la frase “Verde sí Cumple”, hecho que puede constatare en diversos medios de comunicación.

En el sitio oficial de Internet el Partido Verde Ecologista de México se puede observar claramente en su portada de inicio la frase “Verde sí cumple” (...) En esta campaña promovida por el Partido Verde a nivel nacional cuya frase principal es “Verde sí Cumple” se ha puesto a disposición la página de internet: <http://verdesicumple.org.mx/>

En donde se exponen entre otras cosas las supuestas leyes aprobadas por dicho partido político y de manera muy clara se observa la leyenda “Verde sí cumple” (...)

<http://verdesicumple.org.mx/>

Las imágenes presentadas muestran claramente la frase “Verde sí cumple”, así mismo dicha frase aparece en diversas notas informativas que se pueden encontrar en la misma página de internet.

En la cuenta oficial de Facebook del mencionado partido político se observa la frase “Verde sí cumple” (...)

*[https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timelineref=page_inter
nal](https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timelineref=page_internal)*

En la siguiente imagen, se puede ver las fotos y comentarios publicados en la cuenta de Facebook van acompañados de la frase “Verde sí cumple”:

De igual manera en la cuenta oficial de twitter del PVEM se publica la frase “Verde sí cumple”, incluso se hace referencia a la página de internet

www.verdesicumple.org.mx

<https://twitter.com/partidoverdmex/>

(...)

6. Ahora bien, desde el mes de diciembre y a la fecha en diversos puntos de la república mexicana se ha venido desplegado la campaña con evidentes fines electorales que utilizan la producción de los promocionales que fueron ordenados y producidos por los Legisladores del Partido Verde Ecologista de México.

a) Diversos espectaculares, casetas telefónicas, puestos de periódicos y revistas y parabuses (...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Elementos probatorios referidos por el quejoso:

- **Documental pública.** Se solicita que el Secretario Ejecutivo, a través del personal del Instituto Nacional Electoral elabore actas circunstanciadas con motivo de las inspecciones que se realicen en las avenidas y la autopista señaladas, para constatar la existencia y el contenido de los espectaculares, parabuses, casetas telefónicas, puestos de periódicos y revistas y camiones de transporte público referidos; acreditada la existencia de los espectaculares, parabuses, casetas telefónicas, puestos de periódicos y revistas y camiones de transporte público, se requiera a las personas morales que son dueñas o administradoras de las estructuras en las que los mismos se colocan y de los camiones, información respecto de: i) quién contrató la publicidad que en ellos se difunde, ii) durante qué periodo, iii) en qué lugares, y iv) el costo de los contratos, mismos que se relacionan con todos los hechos que se denuncian.
- **La instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
- **La instrumental de actuaciones.-** Requerir al PVEM información y documentación que soporte su dicho, el origen y monto de los gastos erogados para la producción de los contenidos de los espectaculares, casetas telefónicas, puestos de periódicos y revistas, parabuses y camiones de transporte público.
- **La presuncional, en su doble aspecto legal y humano.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

XXIII. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El diecinueve de marzo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/29/2015**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Fojas 713 a 714 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

XXIV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El diecinueve de marzo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 715 del expediente).

b) El veintidós de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 716 del expediente).

XXV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5417/2015, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución, comunicó al licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, así como su debido registro en el libro de gobierno y la recepción para el trámite y sustanciación del mismo. (Foja 717 del expediente).

XXVI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México. El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5414/2015, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución, notificó al licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/29/2015, corréndole traslado del Acuerdo de inicio correspondiente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera (Foja 718 del expediente).

XXVII. Recepción de oficio del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veinte de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número INE-UT/4151/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015, de los que se desprenden violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por parte del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 719 a 721 del expediente).

XXVIII. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA. El cinco de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 722 a 723 del expediente).

XXIX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 724 a 836 del expediente).

HECHOS

“(…)

PRIMER HECHO El 7 de octubre de 2004 dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal y a partir del 10 de enero del presente año comenzó la etapa de precampañas federales. En estos momentos la mayoría de las entidades federativas donde se celebrarán elecciones concurrentes se encuentran también en etapa de precampañas.

(…)

QUINTO HECHO.- Aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México está difundiendo a lo largo del territorio nacional en plena etapa de precampañas, propaganda por medio de vallas, espectaculares, bardas, autobuses, mobiliario urbano, etc. que no cumple con los requisitos estipulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

para esta fase del proceso de elección, toda vez que no está orientada a dar a conocer a sus precandidatos ni a sus propuestas, ni va dirigida a los militantes del instituto político, sino que es propaganda genérica que alude a dicho instituto político, dirigida a la población en general, con lo cual está causando una injusta ventaja a su favor e incurriendo en actos anticipados de campaña, lo que genera una violación al principio de equidad que debe prevalecer en materia electoral. A continuación se relacionan las circunstancias de tiempo, modo y lugar acompañadas de evidencias fotográficas MORENA ha logrado documentar de las conductas infractoras que se denuncian en el presente numeral y que se imputan al PVEM:

(...)"

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

• La documental consistente en:

- Las fotografías e impresiones de pantalla insertas en el cuerpo del presente escrito, con los cuales se acredita la existencia y comisión de las conductas denunciadas en los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente escrito.
- 44 ejemplares de artículos promocionales prohibidos.
- 2 ejemplares de papeletas personalizadas y enviadas por correo que contienen la imagen del PVEM y alusión a la campaña "Verde sí cumple".
- Impresión de la versión digital de la síntesis informativa de fecha 22 del presente en donde aprecia la primera plana del diario de circulación La Jornada, con lo cual se acredita que se corresponde con la imagen de dicho diario que aparece en las fotografías.

Copia de las credenciales de elector de los militantes de MORENA. Viridiana Rojas Portugués y Jessica Teresa Aguilar Castillo.

• La técnica, consistente en el disco compacto que contiene videos que acreditan la comisión de las conductas denunciadas los HECHOS SEGUNDA, TERCERO Y CUARTO del escrito.

• La documental pública, consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral al constituirse en todos y cada uno de los lugares donde se cometieron las conductas denunciadas en los HECHOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del presente escrito, así como de las actuaciones de la Oficialía Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- **La instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito en todo lo que beneficie a la parte que representa.
- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

XXX. Escrito de queja presentado por el C. Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática. El siete de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 837 a 839 del expediente).

XXXI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 840 a 921 del expediente).

HECHOS

“(…)

3. Es un hecho público y notorio que el 6 de febrero del 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SER-PSC-14/2015, mediante el cual determinó la existencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada “Verde sí cumple”, a través de promocionales en las salas cinematográficas conocidas como los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le genera una exposición indebida en el desarrollo del Proceso Electoral Federal, en contravención al principio de equidad; en donde hubo la resolución siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acredita la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.

4. Es un hecho público y notorio que a la fecha, aún y cuando se ha dictado la Resolución previamente señalada la cual prohibió los espectaculares, posters en casetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, metro, bardas, puestos de flores, autobuses, taxis, papel tortillas, calcomanías y spots en metro bus, etc. y demás formas de promoción, del Partido Verde Ecologista de México con el slogan Verde “sí cumple” aún existen en una franca desobediencia a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional a la existencia de la propaganda referida y no obstante ello se continúa posicionando ante el electorado con la promoción de nuevo slogans “Propuesta cumplida” y “propuestas cumplidas” con la campaña del partido como se verifica en los Estados del Distrito Federal, Morelos, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Puebla y Veracruz , y posiblemente en otros estados del país en los que la autoridad en ejercicio de sus facultades investigadoras y en una exhaustiva búsqueda acredite y verifique la existencia de los hechos denunciados a través de su oficialía electoral en los Estados no mencionados en la presente denuncia.

Para demostrar que la promoción es consecutiva y sistemática, lo que causa un posicionamiento mayor del partido denunciado, se consigna con las siguientes imágenes que prueban la continuidad de la campaña:

(...)

5. A partir de enero de 2015 se continúa con la misma estrategia propagandística del sujeto infractor, dado que se sigue observando de forma continuada en los espacios denunciados como se probó y en otros que por éste medio se denuncian y se ve que los mismos continuarán hasta el inicio de las campañas, solamente cambiando el slogan, de campaña institucional denominada “verde si cumple”, al slogan “Propuesta cumplida” y “propuestas cumplidas”, en espectaculares posters en casetas telefónicas, puesto de periódicos, paradas de autobús, metro, bardas, puestos de flores, autobuses, taxis, papel de las tortillas, calcomanías y spots en metrobús, etc y el “partido verde cumple lo que promete” bajo los argumentos de cadena perpetua a secuestradores, y “logramos prohibir los delfinarios móviles, etc., esté último slogan que se presenta en Cine minutos de 1 minuto y de 15 segundos, en las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

empresas Cinemex y Cinemex testigos que se anexan a la presente como prueba técnica con lo cual se aprueba que se violan las reglas del Proceso Electoral no solo del principio rector de la equidad en la contienda, sino el de certeza y legalidad dado que se incumple con dispuesto en la Carta Magna, la ley electoral, la de partidos políticos, reglamento de fiscalización y en su conjunto una indebida actuación diferenciada e ilegal frente de los institutos políticos que contienden en el mismo Proceso Electoral en razón de que dichas promociones son estricta apariencia del buen derecho.

(...)

Abonado a lo señalado del concepto de proponer se hace alusión a los sinónimos que tiene la misma palabra para no dejar lugar a dudas de que el slogan utilizado por el Partido Verde Ecologista de México es manejado para posicionarse y no a los precandidatos que competirán entre ellos a un cargo de elección popular pues lleva una connotación de ofrecimiento a los ciudadanos de algo, cosa o hecho en época prohibida por la ley, es decir dado que nos encontramos en época de precampaña no debe existir ningún tipo de proposiciones u ofrecimientos ante el electorado como lo propone el Partido denunciado en su nuevo eslogan.

(...)

5. En efecto, a partir de esto la autoridad electoral nacional podrá llegar a la conclusión de que los nuevos slogans “el partido verde cumple lo que propone”, “propuestas cumplidas” y “propuesta cumplida” existe una sobre exposición del distintivo electoral y las frases de la campaña de posicionamiento de dicho partido político.

Asimismo, es indudable la vinculación de las referidas campañas propagandísticas referidas en los slogans difundidos simultáneamente y alternadamente vulneran el principio de equidad, certeza e imparcialidad, lo anterior porque la propaganda difundida significa beneficiar la difusión al partido político denunciado a nivel nacional, logrando una sobre exposición del mismo por medio de una campaña publicitaria que se identifica con los slogan “sí cumple”, “el partido verde cumple lo que promete”, “propuestas cumplidas” y “propuesta cumplida” el distintivo electoral y demás elementos que se han señalado, por lo que dicha conducta sistematizada y reiterativa hace que el electorado no tenga una debida apreciación de contenido de los diversos slogans sino que producen ante el electorado una confusión llegando a determinar que lo único que se aprecia es el posicionamiento del partido Verde Ecologista de México y pierde de vista a los precandidatos a obtener un puesto de elección popular en las próximas elecciones federales.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Es un hecho claro que nos encontramos ante una misma campaña publicitaria que provoca una sobre exposición del Partido Político denunciado; se puede deducir que: los slogans de las campañas publicitarias el verde “si cumple”, “el verde cumple lo que promete”, “propuestas cumplidas” y “propuesta cumplida” son publicitados en espectaculares, autotransporte, casetas telefónicas, etc. Los cuales se difunden de manera sistemática, permanentes y consistente, lo que podría generar la afectación al principio de certeza, equidad y legalidad, razón suficiente para obsequiar las correspondientes medidas cautelares.

Cabe señalar que la queja tiene sustento en la ilegal promoción de los cine minutos y los espectaculares para beneficiar indebidamente al partido denunciado, más no así los precandidatos que en época de precampaña deben de darse a conocer entre sus militantes que comulguen con sus ideales de cada candidato.

(...)”

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Instrumental Pública.-** Consistente las constancias documentales que se obtengan con motivo de las diligencias de investigación que se solicitan en el cuerpo del escrito que realice la Oficialía Electoral que a saber son las siguientes:
 - Verificar y dar fe de la existencia de las campañas denunciadas del Partido Verde Ecologista de México en autobuses del Metrobús, espectaculares, casetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, metro, bardas, puestos de flores, autobuses, taxis, calcomanías, tren sub urbano, etc. en todo el país.
 - Requerir al Partido Verde Ecologista de México todos y cada uno de los contratos celebrados con todos los proveedores con los que se ha venido difundiendo las campañas en autobuses del Metrobús, espectaculares, casetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, metro, bardas, puestos de flores, autobuses, taxis, calcomanías, tren sub urbano, etc. en los que se hace referencia a las frases “¡El partido verde si cumple”!, “En las pasadas elecciones te ofrecimos”; “No más cuotas obligatorias en escuelas”; “Cadena perpetua a secuestradores”; “Que el que contamina pague y repare el daño”, “Hoy son una realidad” “El Verde Cumple lo que Promete”, “Logramos prohibir los delfinarios móviles” y “Propuestas Cumplidas”. Con la finalidad de determinar y dar fe de la totalidad de los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

lugares y medios en los que se han impactado las campañas denunciadas y acreditar la violación a las normas y en su momento dictar las medidas cautelares procedentes.

- Requerir a los contratos de proveedores que reconozcan el Partido Verde Ecologista de México así como a los siguientes: “Circuitos Publicitarios SA de C.V. <http://coyoacan.wired.com.mx/62329/circuitos-publicitarios-a-de-cv.html>; “Raksa” <http://www.gruporaksa.com/>; “Clear Chanel” <http://www.clearchannel.com.mx/>; “MEPEXA” <http://www.mepexsa.com/>, Mepexa, <http://www.mepexsa.com/>, y Sitio de Taxis 245 Ubicado afuera del metro Polanco, metrobús del Distrito Federal, Metro del Distrito Federal, Tren sub urbano del Estado de México.
- Las demás pruebas que en el transcurso de las diligencias se desprendan para determinar la campaña ilegal denunciada de publicidad y propaganda del Partido Verde Ecologista de México.
- **Instrumental privada.-** Consistente en imágenes fotográficas tomadas en las entidades federativas del Distrito Federal, México, Veracruz, Morelos, Hidalgo, y Puebla, que contienen impresiones fotográficas con domicilios de la publicidad que el Partido Verde Ecologista de México, en autobuses del metrobús, Espectaculares, Castas telefónicas, Puestos de periódicos, Paradas de autobús, Kioscos, Autobuses, páginas de internet, Taxis, casetas telefónicas, tren sub urbano, Bardas y en la cuenta de youtube del Partido Verde <https://www.youtube.com/user/PartidoVerdemex>, etc. integrados en el cuerpo del escrito que solo constituyen una muestra de la campaña que dicho instituto político ha realizado en todo el país.
- **Instrumental privada.-** Consistente en un disco CD que contienen 11 archivos digitales en Word con las imágenes fotográficas tomadas en las entidades federativas del Distrito Federal, México, Veracruz, Morelos, Hidalgo y Puebla, que contienen impresiones fotográficas con domicilios de la publicidad que el Partido Verde Ecologista de México, ha difundido en autobuses del metrobús, Espectaculares, Casetas telefónicas, Puesto de periódicos, Paradas de autobús, Kioscos, Autobuses, páginas de internet, Taxis, casetas telefónicas, tren sub urbano, Bardas, etc. integrados en el cuerpo del escrito mismos que solo constituyen una muestra de la campaña que dicho instituto político ha realizado en todo el país.
- **Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- **Presuncional legal y humana.-** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

XXXII. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/30/2015, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Fojas 923 a 923 del expediente).

XXXIII. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 924 del expediente).
- b) El veintisiete de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 925 del expediente).

XXXIV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6077/15, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución, comunicó al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, así como su debido registro en el libro de gobierno y la recepción para el trámite y sustanciación del mismo. (Foja 926 del expediente).

XXXV. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México. El veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante oficio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

número INE/UTF/DRN/6074/15, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución, notificó al Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número INE/P-COF-UTF/30/2015, corriéndole traslado del Acuerdo de inicio correspondiente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera (Foja 927 del expediente).

XXXVI. Recepción de oficio del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número INE-UT/2217/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015 del de que se desprende violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por parte del Partido Verde Ecologista de México. (Foja 928 del expediente).

XXXVII. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA. El dieciséis de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 929 a 930 del expediente).

XXXVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 931 a 970 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

HECHOS

“(...)

3. En el portal de internet que a continuación de señala <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA> el Partido Verde Ecologista de México, promueve la videograbación relacionado con “Vales de Medicinas”, para corroborar este hecho se aporta un disco compacto conocido como CD el cual contiene el siguiente mensaje y las imágenes que se insertan.

Asimismo, en este acto solicito a esa autoridad electoral la inspección de la página de internet citada.

(...)

4. Ante el anuncio del PROGRAMA DE VALES DE MEDICAMENTOS PARA DERECHOHABIENTES DEL IMSS E ISSSTE, realizado por las citadas Dependencias, a partir del nueve de febrero del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, también ha implementado una difusión del referido programa en espectaculares en la ciudad de México y en autobuses del transporte público urbano en las ciudades de México y en el Distrito Federal y Toluca, Estado de México, en la publicidad desplegada se pueden leer los siguientes mensajes: “VALES DE MEDICINAS PROPUESTA CUMPLIDA”, “EN EL IMSS-ISSSTE”, “A PARTIR DEL 15 DE MARZO EN EL DF”, “APARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. DE MEX.”, (...)

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- La inspección al portal de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA> sitio donde el Partido Verde Ecologista de México, promueve la videograbación relacionada con “Vales de Medicinas”, para acreditar el TERCER HECHO de la presente denuncia.
- También para acredita el TERCER HECHO de la presente denuncia se aporta un disco compacto conocido como CD el cual contiene la información mencionada en el numeral inmediato anterior.
- Las fotografías que se insertan en el CUARTO HECHO de la presente denuncia.
- La instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente denuncia.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- Las actas y constancias que se levanten con fundamento en el ejercicio de la función de la oficialía electoral desplegada a lo largo y ancho del territorio nacional con base en el sistema de detección de espectaculares, así como de la detección de los lugares señalados en quejas presentadas por el partido previamente y de los otros quejosos que han sido acumulados y que señalan ubicaciones a lo largo y ancho del territorio nacional.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

XXXIX. Recepción de oficio del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número INE-UT/2234/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/40/PEF/84/2015 del de que se desprende violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por parte del Partido Verde Ecologista de México. (Foja 971 del expediente).

XL. Escrito de queja presentado por el C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional. El dieciséis de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 972 del expediente).

XLI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 973 a 999 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

HECHOS

“(...)

3. *Aunado a la situación detallada en el punto anterior, desde el once de febrero de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México colocó diversos espectaculares, bajo la leyenda “Vales de medicinas. Propuesta cumplida. En el IMSS y en el ISSSTE a partir del 15 de marzo en el DF”.*
4. *El trece de febrero de dos mil quince, la colocación de estos espectaculares ha sido corroborada, a partir de la nota periodística publicada en el periódico Reforma, intitulada “Cierra Pinza con el Verde IMSS e ISSSTE”.*
5. (...)

Así las cosas, relatadas las circunstancias de hecho que rodean al acto impugnado, se acude por esta vía para interponer un procedimiento especial sancionador, con la finalidad de denunciar la vulneración del principio de equidad en la contienda por parte del Partido Verde Ecologista de México.

(...)

Es así que inscritos en esta lógica, se advierte en el caso concreto de que el Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de su propaganda político-electoral en su página de internet, así como mediante la colocación de diversos espectaculares, ha buscado obtener una ventaja indebida a partir de confundir al electorado al hacer pasar como propio un programa gubernamental, relativo a la entrega de vales de medicina, cuya fecha de inicio se verificará el 15 de marzo de forma conjunta por parte del IMSS y el ISSSTE.

(...)”

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Documental.** consistente en copia simple de la difusión de propaganda político-electoral del Partido Verde Ecologista de México, a través en su portal de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, en virtud de la cual pretende desequilibrar la equidad en la contienda entre los partidos participantes, misma que se construye, a partir de un apartado general

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

denominado “Vales de medicinas” y de que 3 sub-apartados apartados denominados “Problemática”, “¿Qué cambio?” y “Como funcionará”.

- **Documental.** consistente en original de la portada del periódico que contiene la nota periodística publicada en el periódico Reforma, intitulada “Cierra Pinza con el Verde IMSS e ISSSTE”, en aras de acreditar la presencia de propaganda político-electoral que busca desequilibrar la contienda electoral, a partir de la difusión de propaganda con fines electorales.

XLII. Recepción de oficio del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El trece de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número INE-UT/3147/2015, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/78/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015 UT/SCG/PE/PAN/CG/40/PEF/84/2015, UT/SCG/PE/PAN/CG/48/PEF/92/2015, UT/SCG/PE/ES/JD03/QR/58/PEF/102/2015, UT/SCG/PE/ABG/JD08/TAM/59/PEF/103/2015, UT/SCG/PE/ES/JL/QR/60/PEF/104/2015 y UT/SCG/PE/ES/JD01/QR/64/PEF/108/2015 del de que se desprende violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por parte del Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1000 del expediente).

XLIII. Escrito de queja presentado por el C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional (UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/78/2015). El trece de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1001 a 1002 del expediente).

XLIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1003 a 1022 del expediente).

HECHOS

“(…)

Sin embargo, inmediatamente después a la publicación de este comunicado en conjunto por parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores Sociales (ISSSTE), destaca en paralelo el inicio de una campaña del Partido Verde Ecologista de México, en su portal de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, en virtud de la cual se advierte una apropiación indebida de este programa federal haciéndolo pasar propio.

Ello, bajo la difusión de un propaganda político-electoral que busca desequilibrar la equidad en la contienda entre los partidos políticos participantes, misma que se construye, a partir de un apartado general denominado “Vales de medicinas” y de 3 sub-apartados apartados denominados “Problemática”, “¿qué cambio?” y “Como funcionará”.

(…)”

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Documental.** consistente en copia simple de la difusión de propaganda político-electoral del Partido Verde Ecologista de México, a través de su portal de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, en virtud de la cual pretende desequilibrar la equidad en la contienda entre los partidos participantes, misma que se construye, a partir de un apartado general denominado “Vales de medicinas” y de que 3 sub-apartados denominados “Problemática”, “¿Qué cambio?” y “Como funcionará”, los cuales una vez que se ha presionado el link principal para encontrar estos tres apartados redirigirán al link <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/vales-de-medicinas-2/>, en donde en lo individual podrán certificarse los tres apartados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

XLV. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA (UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015). El dieciséis de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1023 a 1026 del expediente).

XLVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1027 a 1061 del expediente).

HECHOS

“(…)

3. *En el portal de internet que a continuación de señala <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA> el Partido Verde Ecologista de México, promueve la videograbación relacionado con “Vales de Medicinas”, para corroborar este hecho se aporta un disco compacto conocido como CD el cual contiene el siguiente mensaje y las imágenes que se insertan.*

Asimismo, en este acto solicito a esa autoridad electoral la inspección de la página de internet citada.

(…)

4. *Ante el anuncio del PROGRAMA DE VALES DE MEDICAMENTOS PARA DERECHOHABIENTES DEL IMSS E ISSSTE, realizado por las citadas Dependencias, a partir del nueve de febrero del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, también ha implementado una difusión del referido*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

programa en espectaculares en la ciudad de México y en autobuses del transporte público urbano en las ciudades de México y en el Distrito Federal y Toluca, Estado de México, en la publicidad desplegada se pueden leer los siguientes mensajes: “VALES DE MEDICINAS PROPUESTA CUMPLIDA”, “EN EL IMSS-ISSSTE”, “A PARTIR DEL 15 DE MARZO EN EL DF”, “APARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. DE MEX.”, (...)

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- La inspección al portal de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=sSRllcYEoiA> sitio donde el Partido Verde Ecologista de México, promueve la videograbación relacionada con “Vales de Medicinas”, para acreditar el TERCER HECHO de la presente denuncia.
- También para acredita el TERCER HECHO de la presente denuncia se aporta un disco compacto conocido como CD el cual contiene la información mencionada en el numeral inmediato anterior.
- Las fotografías que se insertan en el CUARTO HECHO de la presente denuncia.
- La instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente denuncia.
- Las actas y constancias que se levanten con fundamento en el ejercicio de la función de la oficialía electoral desplegada a lo largo y ancho del territorio nacional con base en el sistema de detección de espectaculares, así como de la detección de los lugares señalados en quejas presentadas por el partido previamente y de los otros quejosos que han sido acumulados y que señalan ubicaciones a lo largo y ancho del territorio nacional.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

XLVII. Escrito de ampliación de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA (UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015). El diecinueve de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de ampliación de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1062 a 1064 del expediente).

XLVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1065 a 1138 del expediente).

HECHOS

“(…)

1. El día 16 de febrero, militantes de MORENA en el Distrito Federal han denunciado ante esta Representación, que en su calidad de pasajeros del Sistema de Transporte Colectivo “METRO” de la Ciudad de México, Línea 2, conocida Cuatro Caminos-Taxqueña-Cuatro Caminos, han observado en el interior de dichas unidades de transporte, propaganda relacionada con el Partido Verde Ecologista de México, que alude a los siguientes mensajes: “VALES DE MEDICINA”, “PROPUESTA CUMPLIDA”, “EN EL IMSS ISSSTE”, A PARTIR DEL 15 DE MARZO EN EL DF”, en la referida publicidad se observa el emblema del citado partido político (...)

Asimismo, en este acto solicito a esa autoridad electoral se constituya en el lugar de los hechos, esto es, en el interior de las unidades de Transporte Colectivo “METRO”, que circulan en la Línea referida, con la finalidad de realizar una inspección de la propaganda denunciada, y del resultado de la misma, la autoridad electoral deberá de analizarla y valorarla en el momento de resolver las peticiones de la presente queja, de las cuales también se solicita se dicten medidas cautelares.

(…)

3. Militantes de MORENA del Estado de México y Distrito Federal han denunciado a esta Representación que en los Municipios de Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla, ambos, del Estado de México, así como en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, a partir del día 16 de febrero de 2015, se ha identificado publicidad del Partido Verde Ecologista de México, en autobuses del transporte público de pasajeros y espectaculares,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

en los lugares que se mencionan al pie de cada fotografía que se inserta en la presente queja; en la publicidad denunciada se observan las siguientes frases: “VALES DE MEDICINAS”, “PROPUESTA CUMPLIDA”, “PROPUESTAS CUMPLIDAS”, “EN EL IMSS-ISSSTE”, “A PARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. DE MEX.”, “NO MAS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS”, “LEY APROBADA”, LEYES APROBADAS”, “SÍ CUMPLE”, “CONTAMINA PAGA”, “NO MÁS CUOTAS”, “CIRCO SIN ANIMALES”, y el emblema del Partido Verde Ecologista de México con el lema “VERDE”, “CUMPLE LO QUE PROPONE” “LOGRAMOS LO QUE PROPONEMOS”

(...)

Ante todo lo que se observa es una promoción sistemática y continuada del PVEM en donde se van las frases ‘Cumplir’, ‘si cumple’, ‘CUMPLE LO QUE PROPONE’ ‘LOGRAMOS LO QUE PROPONEMOS’ y donde se observa una continuidad sistemática de promoción exagerada y totalmente fuera de cualquier presupuesto de dicho partido, además de la variedad de los elementos de propaganda y la unidad que guardan entre sí que permiten una campaña sistemática y generan una ventaja indebida a favor de dicho partido político, lo cual se puede observar en las encuestas por las frases que maneja como la siguiente (sic):

(...).’

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Fotografías** que se insertan en la presente ampliación de denuncia, así como la documentación de la línea 1, 2 y vagones del metro y el resto del transporte colectivo METRO y por la que se solicita el accionar de la oficialía electoral. Lo mismo respecto el acta que se levante con motivo de las diligencias de requerimiento respecto al sistema colectivo METRO.
- **Inspección** al lugar de los hechos denunciados y levantamiento de las actas con la que se acredita la violación del verde a las medidas cautelares, mediante la variación solamente del mensaje en los vocablos “cumple” “si cumple” “CUMPLE LO QUE PROPONE” “LOGRAMOS LO QUE PROPONEMOS”.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

XLIX. Escrito de ampliación de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA (UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015). El veintiuno de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de ampliación de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1139 del expediente).

L. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1140 a 1271 del expediente).

HECHOS

“(…)

1. El día 16 de febrero, militantes de MORENA en el Distrito Federal han denunciado ante esta Representación, que en su calidad de pasajeros del Sistema de Transporte Colectivo “METRO” de la Ciudad de México, Línea 2, conocida Cuatro Caminos-Taxqueña-Cuatro Caminos, han observado en el interior de dichas unidades de transporte, propaganda relacionada con el Partido Verde Ecologista de México, que alude a los siguientes mensajes: “VALES DE MEDICINA”, “PROPUESTA CUMPLIDA”, “EN EL IMSS ISSSTE”, “A PARTIR DEL 15 DE MARZO EN EL DF”, en la referida publicidad se observa el emblema del citado partido político, tal como se acredita con la (...)

Por lo que se denuncia al Gobierno federal y el Partido Verde Ecologista de México por promocionar en perjuicio de MORENA partido de nueva creación actos gubernamentales que violentan la más esencial equidad en contienda, pues el partido que represento se encuentra, en el supuesto no concedido de que fuera dable dicha promoción en total desventaja al no tener cómo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

promocionarse en ese sentido lo que genera una profunda inequidad como partido de nueva creación. Es así que en diversas líneas del metro en el caso de la línea 3 y 4 del sistema de transporte colectivo México de la ciudad de México dentro de los vagones se promueve dicho partido:

(...)

Asimismo, en este acto solicito a esa autoridad electoral se constituya en el lugar de los hechos, esto es, en el interior de las unidades de Transporte Colectivo "METRO", que circulan en la Línea referida, con la finalidad de realizar una inspección de la propaganda denunciada, y del resultado de la misma, la autoridad electoral deberá de analizarla y valorarla en el momento de resolver las peticiones de la presente queja, de las cuales también se solicita se dicten medidas cautelares.

3. Militantes de MORENA en diversos Estados, se ha identificado publicidad del Partido Verde Ecologista de México, en autobuses del transporte público de pasajeros y espectaculares, en los lugares que se mencionan al pie de cada fotografía que se inserta en la presente queja; en la publicidad denunciada se observan las siguientes frases: "VALES DE MEDICINAS", "PROPUESTA CUMPLIDA", "PROPUESTAS CUMPLIDAS", "EN EL IMSS- ISSSTE", "A PARTIR DEL 1 DE JULIO EN EDO. DE MEX.", "NO MAS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS", "LEY APROBADA", "LEYES APROBADAS", "SÍ CUMPLE", "CONTAMINA PAGA", "NO MÁS CUOTAS", "CIRCO SIN ANIMALES", y el emblema del Partido Verde Ecologista de México con el lema "VERDE", "CUMPLE LO QUE PROPONE" "LOGRAMOS LO QUE PROPONEMOS":

(...)"

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Fotografías** que se insertan en la presente ampliación de denuncia, así como la documentación de la línea 3, 4, 9 y vagones del metro de esas estaciones y el resto del transporte colectivo METRO y por la que se solicita el accionar de la oficialía electoral. Lo mismo respecto al acta que se levante con motivo de las diligencias de requerimiento respecto del sistema colectivo METRO.
- **Inspección** al lugar de los hechos denunciados y levantamiento de las actas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- **Documental.-** Consistente en el Periódico Reforma de 21 de febrero del año en curso, con el que se acredita la existencia de los espectaculares, y también la estrategia del PRI-PVEM-GOBIERNO FEDERAL en la construcción de farmacias en centros de salud.
- **Documental pública.-**Consistente en la relación (catálogo) de espectaculares, anuncios, mamparos espacios para anuncios, que contengan direcciones y ubicación, que posea este instituto derivados tanto del sistema de monitoreo de espectaculares(tanto del otrora IFE como del ahora INE), así como de los catálogos que estén en posesión de la Coordinación Nacional de Comunicación social, así como los que documenten de las siguientes direcciones electrónicas:
<http://publimex.com.mx/espect.html>
PUBLICIDAD EN MEDIOS EXTERIORES, S.A. DE C.V.
CALLE TREINTA No 35, COL. OLIVAR DEL CONDE C.P. 01400, MÉXICO, D.F.
TEL.5643-9111, LADA.01-800-654-2898
ventas@publimex.com.mx, ventas1@publimex.com.mx
- **Documental pública.-** Consistente en el acta que se levante por parte de la Oficialía Electoral respecto a la página internet google maps en la versión Street view (google tierra, visión calle) respecto a la ubicación de los espectaculares, descritos tanto el sistema de monitoreo, como del catálogo de comunicación social, así como de las listas de espectaculares de las ligas de internet que se mencionan en la prueba precedente y todos sus razonamientos, al que se puede acceder en la página <https://www.google.com.mx/>
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

LI. Escrito de queja presentado por el C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional (UT/SCG/PE/PAN/CG/40/PEF/84/2015). El dieciséis de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1273 a 1273 del expediente).

LII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1274 a 1300 del expediente).

HECHOS

“(…)

3. *Aunado a la situación detallada en el punto anterior, desde el once de febrero de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México colocó diversos espectaculares, bajo la leyenda “Vales de medicinas. Propuesta cumplida. En el IMSS y en el ISSSTE a partir del 15 de marzo en el DF”.*
4. *El trece de febrero de dos mil quince, la colocación de estos espectaculares ha sido corroborada, a partir de la nota periodística publicada en el periódico Reforma, intitulada “Cierra Pinza con el Verde IMSS e ISSSTE”.*
5. (…)

Así las cosas, relatadas las circunstancias de hecho que rodean al acto impugnado, se acude por esta vía para interponer un procedimiento especial sancionador, con la finalidad de denunciar la vulneración del principio de equidad en la contienda por parte del Partido Verde Ecologista de México.

(…)

Es así que inscritos en esta lógica, se advierte en el caso concreto de que el Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de su propaganda político-electoral en su página de internet, así como mediante la colocación de diversos espectaculares, ha buscado obtener una ventaja indebida a partir de confundir al electorado al hacer pasar como propio un programa gubernamental, relativo a la entrega de vales de medicina, cuya fecha de inicio se verificará el 15 de marzo de forma conjunta por parte del IMSS y el ISSSTE.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

(...)"

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Documental**, consistente en copia simple de la difusión de propaganda político-electoral del Partido Verde Ecologista de México, a través de su portal de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, en virtud de la cual pretende desequilibrar la equidad en la contienda entre los partidos participantes, misma que se construye, a partir de un apartado general denominado "Vales de medicinas" y de que 3 sub-aptados denominados "Problemática", "¿Qué cambio?" y "Como funcionará".
- **Documental**, consistente en original de la portada del periódico que contiene a nota periodística publicada en el periódico Reforma, intitulada "Cierra Pinza con el Verde IMSS e ISSSTE", en aras de acreditar la presencia de propaganda político-electoral que busca desequilibrar la contienda electoral, a partir de la difusión de propaganda con fines electorales.

LIII. Escrito de queja presentado por el C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional (UT/SCG/PE/PAN/CG/48/PEF/92/2015). El veintiuno de febrero de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por dicho representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1301 a 1302 del expediente).

LIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1303 a 1314 del expediente).

HECHOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

“(...)

4. *De la misma manera el Partido Verde Ecologista de México, desde el pasado día 15 de febrero de 2015, en su red social Twitter identificada como @partidoverdemex ha venido haciendo una promoción del programa del gobierno federal “vales de medicina” como si fuese propio.*

(...)

6. *Con los anteriores hechos se da una vulneración del principio de equidad en la contienda electoral, a partir de la acción concertada en el Partido Verde Ecologista de México y el gobierno federal, a través de los titulares del IMSS e ISSSTE, en la utilización de un programa social, relativa a la entrega de vales y medicinas con fines electorales, utilizando la red social Twitter...*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, se establece como principio indispensable la obligación en todo momento de la autoridad electoral de hacer prevalecer el principio de equidad entre los partidos políticos que participan en una contienda electoral.

Es por ello que en la propaganda político-electoral que difundan los partidos políticos se deberán abstener de utilizar cualquier medio encaminado a la obtención de una ventaja indebida sobre los demás partidos políticos.

Es así, que inscritos en esta lógica, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de su propaganda político-electoral en sus prerrogativas de radio y televisión, en el uso de la red social de twitter y en la adquisición por sí o por conducto de su grupo parlamentario en el Senado de la República o por conducto de la Senadora Ninfa Salinas Sada, ha buscado obtener una ventaja indebida a partir de confundir al electorado al hacer pasar como propio un programa gubernamental, relativo a la entrega de vales de medicina, cuya fecha de inicio se verificará el 15 de marzo de forma conjunta por parte del IMSS y el ISSSTE.

Todo lo cual encuentra como causa eficiente una acción concertada entre el Partido Verde Ecologista de México y el Gobierno Federal, a través de sus titulares del IMSS y el ISSSTE, los cuales una vez anunciado el inicio de un programa de vales de medicamentos para sus derechohabientes que se extenderá por todo el país, tal como se detalla en el comunicado conjunto 12/2015, ha iniciado de manera inmediata la difusión de este programa social, que pretende utilizar con fines partidistas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Tal situación se afirma toda vez que hasta el momento que se interpone el presente procedimiento especial sancionador no se ha advertido un deslinde jurídico; oportuno, idóneo y eficaz por parte de los titulares de las dependencias en cuestión, en función de que han permitido que un partido político cree confusión en la ciudadanía al hacer pasar un programa social como propio.

Lo anterior resulta reprochable en función de que todo orden de gobierno tiene la obligación, en términos del artículo 134 constitucional, de aplicar los recursos públicos con imparcialidad que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos; lo que significa que no puede y no debe permitirse obtener más ventaja indebida con el uso de recursos de los programas sociales, por lo que bajo este rasero constitucional, el Gobierno Federal, a través de los titulares del IMSS y del ISSSTE ha faltado a su deber de garante de la aplicación imparcial.

Bajo estas circunstancias, del mismo modo por lo que se refiere a la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, es plausible afirmar que si bien existe el criterio jurisprudencial 2/2009 bajo el rubro 'PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.', en virtud del cual se establece de que los Partidos Políticos Nacionales podrán exaltar sus logros de los gobiernos emanados de sus filas, de esto no se sigue que los partidos políticos mediante la difusión de su propaganda político-electoral persigan confundir a los ciudadanos electoral haciendo pasar como propio un programa social cuyo inicio sería a partir del 15 de Marzo, como lo es la entrega de vales de medicina, de otro modo, consentir este tipo de conductas conllevaría a que los partidos políticos bajo esta modalidad de operación no sólo confundieran al electorado, si no que mediante la apropiación y/o manipulación indebida de un programa social se buscaría presionar, coaccionar o generar un temor reverencial en favor del oferente del programa y con ello obtener una preferencia electoral indebida, con el añadido de una presunta complicidad injustificada del Gobierno Federal, a través de los titulares de las dependencias involucradas como lo son el IMSS y el ISSSTE.

Máxime cuando la finalidad de todo programa social es ayudar a superar situaciones de marginación económica, cultural, social, etc., por lo que se busca evitar su utilización para fines políticos, en términos del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social que obliga a que la publicidad e informativa a los programas de desarrollo social deberán tener una serie de elementos de identificación y e incluir la siguiente leyenda:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

'Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente'.

De tal modo, se advierte que en la difusión de la propaganda denunciada por el Partido Verde Ecologista de México, en forma alguna se buscar exaltar los logros de un gobierno emanado de sus filas, sino por el contrario se advierte la utilización de un programa social para fines políticos, toda vez que aquel instituto político pretende mediante su promoción hacerlo pasar como suyo.

7. *En cuanto al uso de redes sociales resulta fundamental que esa Autoridad valore la importancia que tienen éstas como medios de comunicación masiva.*

Según el investigador Dr. Miguel Carbonell "Las redes potencian la comunicación al permitir la construcción de una suerte de "ágoras virtuales" que tienen ciertas características que las hacen diferentes a los medios tradicionales de comunicación. Las redes son: a) abiertas (en el sentido de que cualquiera puede entrar y de que siempre son accesibles: están disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año); b) gratuitas (basta con que se cuente con una conexión a Internet para acceder a las redes); c) horizontales (es decir, todas las personas parten de una situación de igualdad; en general y salvo el caso de algunas celebridades, nadie puede abrir su cuenta de Twitter y tener en ese mismo momento miles de seguidores, sino que los mismos se irán sumando en la medida en que se haga un mejor uso de esa red).", de igual forma, "Si la democracia supone la existencia y la concurrencia de los ciudadanos, debemos preguntarnos dónde están hoy esos ciudadanos. Los datos disponibles nos permiten advertir que cada vez un mayor número de personas pasa una parte considerable de su tiempo frente a una computadora. De ellos, un porcentaje muy relevante tiene acceso a Internet. Alrededor del mundo, más de 2 mil millones de personas utilizan Internet. Casi 900 millones tienen un perfil en Facebook y más de 600 millones utilizan Twitter. Para 2015 se estima que habrá en el planeta 3 mil 500 millones de personas que usarán Internet. En 2017 serán 5 mil millones de seres humanos los que estén en la banda ancha." Lo anterior toma relevancia si establecemos que mediante Internet, la gente tiene acceso a información en tiempo real, pero dicha información no puede considerarse veraz por el simple hecho de encontrarse en las páginas oficiales de los Partidos Políticos.

En ese orden de ideas es indispensable que la Autoridad Electoral ante la denuncia del uso indebido de las redes sociales como lo es este caso,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

garantice el derecho a la información de los ciudadanos con los elementos de veracidad, el Partido Verde Ecologista de México de manera indebida se ha venido posicionando en las redes sociales apropiándose de diferentes programas de gobierno, en el caso concreto los vales de medicina, violando de forma directa el principio de equidad en la contienda y su obligación como órgano de interés público, de publicar la información de manera completa, objetiva y veraz, ya que como se ha señalado con anterioridad y podrá ser comprobado por la certificación e investigación de su red social "Twitter" y su página oficial que realice esa H. Autoridad Electoral, la publicidad del partido denunciado es engañosa y busca abusando del derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, generar confusión entre los ciudadanos.

(...)"

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **Documental pública**, consistente en certificación que haga el Secretario Ejecutivo, en función de Oficialía Electoral, de la página electrónica <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201502/12> que contiene el comunicado conjunto, identificado con número No. 12/2015, por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), anuncian que a partir del quince de marzo de la presente anualidad se pondrá en marcha en el Distrito Federal, un programa de vales de medicamentos para sus derechohabientes. Esta prueba se acompaña en copia simple y se relaciona con todos los hechos de la presente queja.
- **Documental pública**, consistente en la certificación que haga el Secretario Ejecutivo, en función de Oficialía Electoral de la cuenta de Twitter del Partido Verde Ecologista de México identificada como @partidoverdemex así como, de su página oficial de internet, esta prueba se relaciona con el hecho número 4.

LV. Escrito de queja presentado por la C. Mara Ortega Fonseca, en su carácter de Representante Suplente del partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral (UT/SCG/PE/ES/JD03/QR/58/PEF/102/2015). El tres de marzo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja presentado por dicha representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1315 del expediente).

LVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1316 a 1331 del expediente).

HECHOS

“(…)

8. *A partir de ello el citado Partido Verde Ecologista promueve en vía TELEVISIÓN, RADIO, ESPECTACULARES Y EN PROGRAMADAS DENOMINADOS “CINE MINUTOS”, SPOTS ENGAÑOSOS Y TRATA DE CONFUNDIR A LOS VOTANTES.*

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **La instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
- **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

LVII. Escrito de queja presentado por la Ingeniera Argelia Bortoni González (UT/SCG/PE/ABG/JD08/TAM/59/PEF/103/2015). El veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva del VIII Distrito Electoral Federal, escrito de queja presentado por dicha Ingeniera, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1332 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

LVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1332 a 1339 del expediente).

HECHOS

“El presente es con el fin de dar a conocer y solicitar me sea considerado el escrito como una denuncia formal de actos de acoso publicitario por parte del Partido Verde, así como de contaminación visual y uso excesivo de recursos públicos de radio, televisión, cine, letreros panorámicos e internet por parte de este partido político.

Mi denuncia es, primero, porque el día de hoy aparece en mi cuenta Outlook de correo electrónico, del lado derecho, una cintilla con publicidad del Partido Verde que ocupa una buena parte de la pantalla y que no es posible cerrar de ninguna manera (adjunto fotografía). Esta publicidad perniciosa está invadiendo mi espacio privado y demando que se obligue a este partido a respetarlo. ¿Cuánto cobra Outlook al Partido Verde por obligar a sus usuarios a ver permanentemente esta publicidad? Quiero saberlo.

En segundo lugar, denuncio que el trayecto de Tampico a mi oficina en Altamira, está invadido de contaminación visual por parte de este partido. Al menos seis anuncios panorámicos y la parte trasera de un autobús he podido ver y fotografiar en un trayecto de diez kilometro en estos días. Ningún otro partido contamina visualmente ni derrocha de esta manera los recursos públicos, en este momento, como el Partido Verde. Me he esforzado por identificar publicidad de otros partidos u definitivamente no la encuentro. Demando que se obligue a darme respuesta satisfactoria del origen de estos recursos, así como a que elimine la contaminación visual y se sujeta a los tiempos electorales, que ya es demasiado el derroche de nuestros impuestos y mucho lo que afean nuestro espacio visual. (Adjunto fotografías y direcciones de esta publicidad contaminante.)

(...)”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **La técnica**, Consistente en diversas fotografías en las cuales se aprecian propaganda del Partido Verde Ecologista de México en espectaculares, camiones y en la página de internet del correo electrónico de la quejosa.

LIX. Escrito de queja presentado por el C. Roberto Eduardo German Guerra, Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo (UT/SCG/PE/ES/JL/QR/60/PEF/104/2015). El veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, escrito de queja presentado por dicho Representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1340 del expediente).

LX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1341 a 1356 del expediente).

HECHOS

“(…)

8. A partir de ello el citado Partido Verde Ecologista promueve en vía TELEVISIÓN, RADIO, ESPECTACULARES Y EN PROGRAMADAS DENOMINADOS “CINE MINUTOS”, SPOTS ENGAÑOSOS Y TRATA DE CONFUNDIR A LOS VOTANTES.

(…)”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **La instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
- **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

LXI. Escrito de queja presentado por la Licenciada Vianey Ramos Almeida, Representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral (UT/SCG/PE/ES/JD01/QR/64/PEF/108/2015). El veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la I Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, escrito de queja presentado por dicha Representante, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el Partido Verde Ecologista de México. (Foja 1357 del expediente).

LXII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, que en el presente procedimiento nos ocupa. (Fojas 1358 a 1374 del expediente).

HECHOS

“(...)

8. *A partir de ello el citado Partido Verde Ecologista promueve en vía TELEVISIÓN, RADIO, ESPECTACULARES Y EN PROGRAMADAS DENOMINADOS “CINE MINUTOS”, SPOTS ENGAÑOSOS Y TRATA DE CONFUNDIR A LOS VOTANTES.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

(...)"

Elementos probatorios referidos por el quejoso (instrumental pública y de actuaciones)

- **La instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
- **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

LXIII. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/31/2015**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Fojas 1375 a 1376 del expediente).

LXIV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 1377 del expediente).
- b) El veintisiete de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 1378 del expediente).

LXV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6092/15, la Dirección de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución, comunicó al licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, así como su debido registro en el libro de gobierno y la recepción para el trámite y sustanciación del mismo. (Fojas 1379 a 1381 del expediente).

LXVI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México. El veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6091/2015, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución, notificó al licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de oficioso identificado con el número INE/P-COF-UTF/31/2015, corriéndole traslado del Acuerdo de inicio correspondiente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera (Fojas 1382 a 1383 del expediente).

LXVII. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.

- a) El cinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3487/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, que informara y remitiera los contratos, así como las facturas que amparen los servicios brindados por concepto de propaganda terrestre consistente en espectaculares, parabuses, casetas telefónicas, bardas, autobuses, mobiliario urbano, pantallas de metrobus, pantallas de metro, pantallas de suburbano, puestos de periódico, puestos de revista, puesto de flores mantas, etcétera, así como la publicidad desplegada “Vales de Medicina propuesta cumplida”, por las empresas siguientes:

Empresa
Mas Impacto de México, S.A. de C.V.
Havas Media, S.A. de C.V.
Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.
Ap & H Communication Group, S.A. de C.V.
Impacto, Frecuencia Y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.
Isa Corporativo, S.A. de C.V.
Clear Chanel Outdoor México, S.A. de C.V.
Cattri, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015

Empresa
Pm On Street, S.A de C.V.
5m2, S.A de C.V.
Mdkt Solutions, S.A. de C.V.
Empresas Isal, S. de R. L. de C.V.
Grupo Publicitario Cerle, S. de R. L. de C.V.
Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.

Asimismo, se solicitó indicara el nombre de las empresas con las cuales contrató los servicios para la promoción del Partido en las páginas de internet, de igual manera que remitiera el contrato, así como las facturas, y formas de pago. (Fojas 1384 a 1388 del expediente).

- b) Mediante oficio número PVEM-INE-058/2015, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el diez de marzo de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, el Lic. Fernando Garibay Palomino, confirmó que se realizó la contratación de los servicios con las empresas aludidas, respecto a la propaganda terrestre, adicionalmente señaló que existen otras empresas más que no fueron enlistadas: Grupo Equal, S.A. de C.V.; Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V.; Servicios Industriales y Proyectos de México SERIMEX, S.A. de C.V., AYTVS, S.A. de C.V.; y Noticias en Transporte, S.A. de C.V., asimismo remitió la documentación solicitada. (Fojas 1389 a 1472 del expediente).
- c) El veinticinco de marzo de dos mil quince, en alcance al oficio señalado en el inciso a) de este apartado, mediante escrito PVEM-INE-82/2015, el Partido Verde Ecologista de México remite diversa documentación que no fue enviada en su oportunidad de propaganda en la vía pública consistente en espectaculares, parabuses, autobuses, entre otros conceptos de varios proveedores. (Fojas 1473 a 1476 del expediente).
- d) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5852/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, refiriera lo conducente a las diversas campañas propagandísticas del partido incoado, así como temporalidad, contratación, factura y forma de pago. (Fojas 1477 a 1480 del expediente).
- e) Mediante oficio número PVEM-INE-81/2015, recibido el veinticinco de marzo de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al requerimiento refiriendo que las campañas publicitarias “El verde si cumple”, “Propuesta Cumplida”, “Promesas que si cumplen”, “Vales de Medicina”, consistieron en exhibir la publicidad del Partido Verde Ecologista de México, como compromisos cumplidos. (Fojas 1481 a 1484 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- f) El nueve de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/6614/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, que informara y remitiera los contratos, así como las facturas que amparen los servicios brindados consistentes en Setup Marcación, 0180033286753 con servicio de contestador, así como posiciones mensuales que incluyen operador, así como del envío de SMS marcación, así como prueba piloto de levantamiento de datos, vía telefónica, con cuatro operadores y bolsa de minutos. (Fojas 1830 a 1833 del expediente).
- g) Mediante oficio número PVEM/INE105/2015, recibido el catorce de junio de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al requerimiento remitiendo la información solicitada relacionada con la contratación que realizó con Héctor Guillermo Mac Donald González, S.C. (Fojas 1834 a 1838 del expediente).
- h) El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15169/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, que informara y remitiera los contratos, así como las facturas que amparen los servicios brindados por concepto de la colocación de propaganda política en las páginas Web: Google, Facebook, MSN, Yahoo! y Twitter, que contrató con la persona moral Agavis Digital, S.C. (Fojas 1485 a 1487 del expediente).
- i) Mediante oficio número PVEM-INE-241-2015, recibido el quince de junio de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al requerimiento remitiendo la información solicitada relacionada con la contratación que realizó con la empresa Agavis Digital, S.C. (Fojas 1488 a 1490 del expediente).
- j) El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15189/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, que informara y remitiera los contratos, así como las facturas que amparen los servicios brindados por concepto de propaganda política que contrató con la persona moral RAK, S.A. de C.V. (Fojas 1491 a 1492 del expediente).
- k) Mediante oficio número PVEM-INE-240-2015, recibido el quince de junio de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al requerimiento remitiendo la información solicitada relacionada con la contratación que realizó con la empresa RAK, S.A. de C.V. (Fojas 1493 a 1496 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

LXVIII. Requerimientos de información y documentación a los diversos Proveedores del Partido Verde Ecologista de México. Mediante los oficios mencionados en el cuadro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a los diversos proveedores del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1497 a 1910 del expediente).

No.	Proveedor	Oficio
1	Havas Media, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/3912/2015
2	PM Onstreet, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/3913/2015
3	Más Impacto de México S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4067/2015
4	Tableros Publicitarios de México S.A de C.V.	INE/UTF/DRN/4059/2015
5	AP&H Communication Group S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4060/2015
6	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4061/2015
7	Clear Chanel Outdoor México S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4062/2015
8	Cattri S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4063/2015
9	5M2 S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4064/2015
10	Corporación de Medios Integrales S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4065/2015
11	Grupo Publicitario Cerle, S.A. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/4053/2015
12	Isal, S.A. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/4055/2015
13	Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4050/2015
14	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/4057/2015
15	CPM MEDIOS, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/5687/2015
16	Circuitos Publicitarios, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/5849/2015
17	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. (MEPEXSA)	INE/UTF/DRN/5850/2015
18	Raksa, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/5847/2015
19	Héctor Guillermo Smith Mac Donald	INE/UTF/DRN/6619/2015
20	Intelligence Content, S. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/7812/2015
21	Agavis Digital, S.C.	INE/UTF/DRN/7813/2015
22	Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8330/2015
23	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8331/2015
24	Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8332/2015
25	Grupo Publicitario Cerle, S.A. de R.L. de C.V. (Matriz)	INE/UTF/DRN/8333/2015
26	AYTVS, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8327/2015
27	Noticias en Transporte, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8328/2015
28	Circuitos Publicitarios, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/8335/2015
29	Publy Zone, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/9201/2015
30	Havas Media, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/9525/2015

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

No.	Proveedor	Oficio
31	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. (MEPEXSA)	INE/UTF/DRN/9543/2015
32	Grupo Equal, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/9425/2015
33	Noticias en Transporte S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/15188/2015

LXIX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. Mediante el oficio INE/UTF/DRN/492/2015, de fecha quince de mayo de dos mil quince, la Dirección de Resoluciones y Normatividad reenvió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros, toda la documentación soporte, misma que fue remitida por el Partido Verde Ecologista de México en sus escritos de respuesta, la cual reflejaba el uso de recursos durante los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince, con el fin de que contará con la documentación necesaria para la elaboración de los dictámenes correspondientes. (Foja 1911 del expediente)

LXX. Acuerdo de ampliación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015. El dieciocho de mayo de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó la ampliación del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015, toda vez que de las constancias que obran en el mismo se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismos que son indispensables para poner en estado de resolución el procedimiento en que se actúa. (Foja 1912 del expediente).

LXXI. Notificación del Acuerdo de ampliación al Secretario del Consejo General. El dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/11960/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el Acuerdo de ampliación del procedimiento de mérito. (Foja 1913 del expediente).

LXXII. Notificación del Acuerdo de ampliación al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/11961/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el Acuerdo de ampliación del procedimiento de mérito. (Foja 1914 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

LXXIII. Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/29/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015. El dieciséis de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó la acumulación del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/29/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Fojas 1915 a 1916 del expediente).

LXXIV. Notificación del Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/29/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015 al Partido Verde Ecologista de México. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16371/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/29/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Foja 1917 del expediente).

LXXV. Notificación del Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/29/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015 al Partido Acción Nacional. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16372/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General el Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/29/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/20/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Foja 1918 del Expediente).

LXXVI. Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/31/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015 e INE/Q-COF-UTF/29/2015. El diecisiete de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó la acumulación del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/P-COF-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

UTF/31/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015 e INE/Q-COF-UTF/29/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Fojas 1919 a 1920 del Expediente).

LXXVII. Notificación del Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/31/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015 e INE/Q-COF-UTF/29/2015 al Partido Verde Ecologista de México. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16618/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/31/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015 e INE/Q-COF-UTF/29/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Foja 1921 del Expediente).

LXXVIII. Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/30/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015 e INE/P-COF-UTF/31/2015. El dieciocho de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización de esta Institución acordó la acumulación del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/30/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015 e INE/P-COF-UTF/31/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Fojas 1922 1923 del Expediente).

LXXIX. Notificación del Acuerdo de acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/30/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015 e INE/P-COF-UTF/31/2015 al Partido Verde Ecologista de México. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17132/2015 la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el Acuerdo de acumulación del procedimiento fiscalización INE/P-COF-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

UTF/30/2015 al INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015 e INE/P-COF-UTF/31/2015, toda vez que se advirtió que existía conexidad respecto de los hechos que se plantean en sendas quejas, así como identidad en el sujeto denunciado, respecto de las probables vulneraciones a la normativa electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos. (Foja 1924 del Expediente).

LXXX. Notificación de escisión de los procedimientos identificados como INE/Q-COF-UTF/133/2015, INE/Q-COF-UTF/185/2015 e INE/Q-COF-UTF/292/2015 al Partido de la Revolución Democrática. El veintidós de junio de dos mil quince, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/17474/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la escisión de los procedimientos identificados como INE/Q-COF-UTF/133/2015, INE/Q-COF-UTF/185/2015 e INE/Q-COF-UTF/292/2015 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 1925 del Expediente).

LXXXI. Notificación de escisión de los procedimientos identificados como INE/Q-COF-UTF/133/2015, INE/Q-COF-UTF/185/2015 e INE/Q-COF-UTF/292/2015 al Partido MORENA. El veintidós de junio de dos mil quince, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/17475/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la escisión de los procedimientos identificados como INE/Q-COF-UTF/133/2015, INE/Q-COF-UTF/185/2015 e INE/Q-COF-UTF/292/2015 al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 1926 del Expediente).

LXXXII. Cierre de instrucción. El diez de julio dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1927 del expediente).

LXXXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio dos mil quince, en lo general por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Beatriz Galindo Centeno y Ciro Murayama Rendón, presidente de la Comisión; en ausencia del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Así las cosas, puesto que tanto la sustanciación del procedimiento que hoy se resuelve como los hechos investigados tuvieron lugar durante la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos. En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en la normatividad electoral hoy vigente.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que no existe conflicto normativo en el tiempo pues la normatividad adjetiva aplicable es la vigente.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Establecido lo anterior, es procedente realizar el estudio de las cuestiones de previo o especial pronunciamiento. Existen dos supuestos:

A) Hechos que fueron escindidos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

La Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra sustanciando los diversos procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización citados en los antecedentes, que iniciaron por sendos escritos de queja presentados por diversos actores, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Durante la sustanciación de los procedimientos en comento se advirtió que en los mismos confluyen diversidad de *litis*, por tal motivo por economía procesal se acordó escindir los procedimientos, integrar diferentes expedientes con el propósito de emitir resoluciones específicas.

Por ello, respecto a los hechos escindidos¹, al no formar parte de la presente Resolución, serán resueltos y tendrán los pronunciamientos puntuales y específicos en cada uno de los procedimientos atinentes, que son:

- INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015.
- INE/Q-COF-UTF/66/2015 (ya resuelto por este Consejo General, identificado como INE/CG267/2015).
- INE/Q-COF-UTF/185/2015.
- INE/P-COF-UTF/273/2015.
- INE/Q-COF-UTF/292/2015.
- INE/Q-COF-UTF/293/2015

B) Causal de sobreseimiento

Ahora bien, por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en razón de lo siguiente:

¹ Cfr. Anexo 1.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

El veintiuno de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó una queja en contra del Partido Verde Ecologista de México. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/03/2015**.

Asimismo, el veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el C. Horacio Duarte Olivares, Representante propietario del Partido MORENA, en contra del Partido Verde Ecologista de México. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/20/2015**.

Por otro lado, el veintinueve de diciembre de dos mil catorce se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentado por Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México, escrito que fue remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización el diez de marzo de dos mil quince. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/29/2015**.

De igual forma, el cinco y el siete de febrero de dos mil quince se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escritos de queja presentador por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA, y por el C. Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra del Partido Verde Ecologista de México, escritos que fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el veinte de marzo de dos mil quince. A dichos procedimientos se les asignó el número de expediente **INE/P-COF-UTF/30/2015**.

Finalmente, el dieciséis de febrero, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral los escritos presentados por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante propietario del partido MORENA y el C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional. Asimismo, el trece de febrero de dos mil quince el escrito de queja presentado por C. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional; el veintiuno de febrero de dos mil quince se recibió escrito de queja presentado C. Francisco Gárate Chapa,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional; el tres de marzo de dos mil quince, , escrito de queja presentado por la C. Mara Ortega Fonseca, en su carácter de Representante Suplente del partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral; el veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva del VIII Distrito Electoral Federal, escrito de queja presentado por la Ingeniera Argelia Bortoni González; el veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, escrito de queja presentado por el C. Roberto Eduardo German Guerra, Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo; y el veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva No. 1 en el Estado de Quintana Roo, escrito de queja presentado por la Licenciada Vianey Ramos Almeida, Representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral. A dichos procedimientos se les asignó el número de expediente **INE/P-COF-UTF/31/2015**.

Debido a que en los cinco procedimientos existía identidad respecto del sujeto inculpado y los hechos denunciados, la autoridad admitió y acumuló dichos escritos de queja, y les asignó el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/03/2015 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015, INE/P-COF-UTF/30/2015 e INE/P-COF-UTF/31/2015**.

De los escritos de queja señalados en los antecedentes de la presente Resolución, se desprende que los quejosos denuncian de manera general, mediante escritos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad de lo Contencioso Electoral, que el Partido Verde Ecologista de México había desplegado una impresionante campaña que no estaba orientada a dar a conocer a sus precandidatos ni sus propuestas, ni va dirigida a los militantes del instituto político, sino que es propaganda genérica que alude dicho instituto político, va dirigida a la población en general, con la cual está causando una injusta ventaja a su favor e incurriendo en actos anticipados de campaña, lo que genera una violación al principio de equidad que debe prevalecer en materia electoral a través de anuncios espectaculares, para buses, casetas telefónicas, bardas, autobuses, mobiliario urbano, pantallas de metrobus, pantallas de metro, pantallas de suburbano, puestos de periódico, puestos de revista, puestos de flores y mantas, entre otros conceptos en toda la República Mexicana, con el fin de promover la campaña “VERDE SÍ CUMPLE” con los siguientes temas: “NO MÁS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS” “EL QUE CONTAMINA PAGA Y REPARA EL DAÑO” “CADENA PERPETUA A SECUESTRADORES” “VALES DE MEDICINAS” y “LEYES APROBADAS”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Derivado de dicha campaña, el partido político denunciado se encontraba ejerciendo un financiamiento ilícito que no tenía intención de reportar ante la autoridad fiscalizadora. Así, los partidos denunciantes manifestaron que era pertinente que se investigara a la empresa o empresas contratadas para la realización de la amplia difusión propagandística que se encuentra en todo el territorio nacional; asimismo que se indagara el origen de los recursos utilizados para el pago de la propaganda desplegada.

En este contexto, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir al Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:

“(…)

A) Propaganda terrestre

Derivado del escrito de queja de mérito se tiene conocimiento que dicho instituto político realizó una campaña integral de propaganda terrestre consistente en espectaculares, parabuses, casetas telefónicas, bardas, autobuses, mobiliario urbano, pantallas de metrobus, pantallas de metro, pantallas de suburbano, puestos de periódico, puestos de revista, puesto de flores, mantas, etc.

Asimismo se tiene conocimiento que dicho partido realizó una contratación de propaganda con las empresas que a continuación se refieren:

Empresa
<i>Mas Impacto de México, S.A. de C.V.</i>
<i>Havas Media, S.A. de C.V.</i>
<i>Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.</i>
<i>Ap & H Communication Group, S.A. de C.V.</i>
<i>Impacto, Frecuencia Y Cobertura En Medios, S.A. de C.V.</i>
<i>Isa Corporativo, S.A. de C.V.</i>
<i>Clear Chanel Outdoor México, S.A. de C.V.</i>
<i>Cattri, S.A. de C.V.</i>
<i>Pm On Street, S.A. de C.V.</i>
<i>5m2, S.A. de C.V.</i>
<i>Mdkt Solutions, S.A. de C.V.</i>
<i>Empresas Isal, S. de R. L. de C.V.</i>
<i>Grupo Publicitario Cerle, S. de R. L. de C.V.</i>
<i>Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.</i>

Por ello, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c) y 443, numeral 1, incisos d) y m) de la Ley General de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 inciso c) y 36 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le requiero que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del momento de recepción del presente oficio, informe:

1. *Si contrató los servicios de las empresas aludidas, relativo a la propaganda terrestre.*
2. *De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, remita el contrato, así como la factura que ampare los servicios brindados, asimismo las condiciones para su cumplimiento, la documentación fiscal, contable, correos electrónicos, y toda aquella documentación que acredite su dicho.*
3. *El contrato de prestación de servicios suscrito con los proveedores, en el cual se detalle el costo, las fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.*
4. *Envíe los papeles de trabajo en forma analítica que integre las operaciones celebradas, misma que deberá contener:*
 - a) *Número y fecha de las facturas en caso de que existan.*
 - b) *Concepto del servicio entregado.*
 - c) *Fecha de cobro y forma de pago, donde se indique el número de la cuenta y nombre de la institución bancaria en la que se realizó el depósito o transferencia. En su caso, remita las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la leyenda "para bono en cuenta del beneficiario".*
 - d) *Fecha y lugar de entrega del servicio solicitado*
5. *Indique a la campaña publicitaria que pertenece dicha contratación.*
6. *Las muestras del bien o trabajo solicitado.*
7. *La documentación y aclaraciones que estime pertinente, para esclarecer los hechos investigados.*

B) Vales de medicinas

Existe una difusión del Programa de vales de medicamentos para derechohabientes del IMSS e ISSSTE en espectaculares de la ciudad de México y en autobuses del transporte público urbano en el Distrito Federal, Toluca y Estado de México siendo que en la publicidad desplegada puede leerse "VALES DE MEDICINA PROPUESTA CUMPLIDA", "EN EL IMSS- ISSSTE", "A PARTIR DELO 15 DE MARZO EN EL DF", "A PARTIR DEL 1 DE JULIO EN EL EDO DE MÉXICO".

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

E) Propaganda en Medios Electrónicos

De igual manera se denuncia que en diversas páginas de internet se hace una promoción específica sobre el partido verde en las siguientes páginas de internet (...)

En relación con lo anterior, es precisó referir cual fue el medio de contratación, con qué persona moral se realizó, de igual manera remita el contrato, así como las facturas, formas de pago y finalmente la documentación y aclaraciones que estime pertinentes.

En relación con lo anterior se le requiere que informe sobre la contratación de los servicios prestados, así como la forma de pago, indique a que campaña publicitaria pertenece, así como la documentación y aclaraciones que estime pertinentes.

(...)"

En consecuencia, dicho partido político emitió escrito de contestación en el cual remitió la información solicitada señalando lo siguiente:

Propaganda Terrestre

El Partido Verde Ecologista de México en su respuesta señaló que sí contrato los servicios de las empresas aludidas, relativo a la propaganda terrestre.

Adicionalmente informó que existen tres empresas que no fueron enlistadas en el requerimiento y que igualmente le prestaron servicios: Grupo Equal, S.A. de C.V., Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V. y Servicios Industriales y Proyectos de México SERIMEX, S.A. de C.V.

Para acreditar su dicho el Partido Verde Ecologista de México, adjuntó la siguiente documentación:

- Facturas.
- Pólizas con la respectiva documentación (muestras y hojas membretadas)
- Auxiliares y balanzas de comprobación.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con los proveedores, en el cual se detalla el costo, las fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

- Papeles de trabajo con los datos solicitados por la autoridad fiscalizadora, aclarando que en algunas empresas cuentan con saldos pendientes de pago, como se refleja en las balanzas de comprobación.

Ahora bien, en relación a la campaña publicitaria que pertenece dicha contratación, el Partido Verde Ecologista de México señaló que corresponde a la propaganda institucional en términos del artículo 72 de la Ley General de Partido Políticos, por lo que las operaciones serán reportadas en el informe anual de ingresos y gastos en el rubro del ordinario.

En el caso, el Partido Verde Ecologista de México señaló que las operaciones correspondientes al Gasto de Propaganda Terrestre atienden a las actividades permanentes del instituto político.

Vales de Medicina

En respuesta a este tema, el Partido Verde Ecologista de México adjuntó a su escrito de contestación los contratos y pólizas con la documentación correspondiente, asimismo señaló que las empresas que prestaron los servicios para esta campaña publicitaria fueron:

Empresa
Mas Impacto de México, S.A. de C.V.
Havas Media, S.A. de C.V.
Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V.
Ap & H Communication Group, S.A. de C.V.
Impacto, Frecuencia Y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.
Isa Corporativo, S.A. de C.V.
Clear Chanel Outdoor México, S.A. de C.V.
Catri, S.A. de C.V.
Pm On Street, S.A de C.V.
5m2, S.A de C.V.
Mdkt Solutions, S.A. de C.V.
Empresas Isal, S. de R. L. de C.V.
Grupo Publicitario Cerle, S. de R. L. de C.V.
Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.
Grupo Equal, S.A. de C.V.
Medios Alternos en Publicidad, S.A. de C.V.
Aytvs, S.A. de C.V.
Noticias en Transporte, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Propaganda en medios electrónicos

En ese sentido el Partido Verde Ecologista de México aclaró que en ningún momento realizó la contratación de la publicidad aludida. Partiendo de lo anterior, se solicitó nuevamente al Partido Verde Ecologista de México que indicara lo siguiente:

1. En que consistieron las campañas publicitarias “El verde sí cumple”, “Propuesta Cumplida”, “Promesas que sí Cumplen”, “Vales de Medicina”.
2. El periodo de tiempo que abarcaron las campañas (Fechas específicas).
3. Indicara la descripción detallada de dichas campaña publicitaria, es decir, si consistió en la exhibición de cine minutos, propaganda terrestre, espectaculares, etc.
4. La finalidad de dichas campañas publicitarias, así como el periodo al que pertenece (precampaña, campaña, intercampaña, o ejercicio ordinario).

Asimismo, se le solicitó refiriera si realizó alguna otra campaña publicitaria en el periodo comprendido de septiembre de dos mil catorce a junio de dos mil quince, en caso de ser afirmativa la respuesta que señalara en que consistió o consistirá dicha campaña, la descripción detallada de dicha campaña publicitaria, el periodo que abarcó o abarcará, los contratos que se celebraron, los montos facturados por los servicios y la finalidad de la misma.

El partido político incoado dio contestación a los requerimientos señalando que no organizó una campaña de propaganda con las denominaciones especificadas en el oficio de solicitud, pues como se puede observar, ningún contrato está dirigido a alguna campaña, sino que todos se contrataron de forma genérica para difundir la propaganda política de la institución².

Asimismo, mencionó que las campañas publicitarias “El verde sí cumple”, “Propuesta Cumplida”, “Promesas que sí Cumplen”, “Vales de Medicina” consistieron en exhibir la publicidad del Partido Verde Ecologista de México como compromisos cumplidos. Esta difusión de la propaganda se realizó por medio de anuncios espectaculares, muebles urbanos de publicidad sin movimiento, publicidad en medios de transporte, propaganda exhibida en revistas, salas de cine, páginas de Internet, etc.

² La información proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México se encuentra concentrada en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

De igual forma, enfatizó que la finalidad de dichas propagandas, difundida por el Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo señalado, consistió en propaganda genérica, pues tuvo la única finalidad de dar a conocer ante la ciudadanía en general, los logros obtenidos producto de la consolidación democrática del partido; situación que constituye una de las principales finalidades de la propaganda genérica o institucional a la que los partidos políticos tienen derecho a acceder y obligación de difundir.

De las declaraciones de la información y de la documentación remitida por el Partido Verde Ecologista de México se puede concluir lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México confirmó que contrató los servicios con las empresas aludidas en el requerimiento para la producción e exhibición de la propaganda terrestre. Asimismo que además contrató dichos servicios con tres empresas más.
- Que el Partido Verde Ecologista de México remitió los contratos, facturas, pólizas con la respectiva documentación, papeles trabajo, auxiliarías y balanzas de comprobación que amparan los servicios que le fueron prestados.
- Que las campañas publicitarias contratadas corresponden a la propaganda institucional, mismas operaciones que serán reportadas en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente.
- Que las operaciones correspondientes al gasto de propaganda atienden a las actividades permanentes del instituto político.
- Que las campañas publicitarias “El verde sí cumple”, “Propuesta Cumplida”, “Promesas que sí Cumplen”, “Vales de Medicina” consistieron en exhibir la publicidad del Partido Verde Ecologista de México como compromisos cumplidos.
- Que esta difusión de la propaganda se realizó por medio de anuncios espectaculares, muebles urbanos de publicidad sin movimiento, publicidad en medios de transporte, propaganda exhibida en revistas, salas de cine, páginas de Internet, etc.
- Que la finalidad de dicha propaganda, difundida por el Partido Verde Ecologista de México, consistió en propaganda genérica.
- Que el periodo de exhibición de la propaganda analizada se encuentra comprendido entre el nueve de septiembre del año dos mil catorce, al treinta de marzo del presente año.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

Luego entonces, la autoridad fiscalizadora se abocó a confirmar lo dicho por el Partido Verde Ecologista de México, en ese sentido, con el objeto de obtener documentación e información relacionada con los gastos de propaganda denunciada, se realizó la circularización a proveedores, a fin de acreditar la debida contratación y el origen de los recursos respectivos. En todos los casos se solicitó, cuando menos lo siguiente:

1. Los montos facturados de las operaciones realizadas y los bienes o servicios prestados.
2. La fecha y número de la factura.
3. La descripción detallada y cantidad de los conceptos.
4. La fecha y lugar de entrega de los bienes o servicios.
5. Indicara la forma de pago, así como fecha de cobro, en su caso, remitiera copia de los cheques o de transferencia de pago.
6. Remitiera, muestras de los bienes y servicios proporcionados.
7. La documentación comprobatoria que soporte dichas operaciones, tales como: recibos, contratos de prestación de servicios, pedimentos, fichas de depósito, comprobantes de transferencias, cheques, estados de cuenta, etc.

A continuación se enlistan los casos en comento:

No.	Proveedor
1	Havas Media, S.A. de C.V.
2	PM Onstreet, S.A. de C.V.
3	Más Impacto de México S.A. de C.V.
4	Tableros Publicitarios de México S.A. de C.V.
5	AP&H Communication Group S.A. de C.V.
6	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
7	Clear Chanel Outdoor México S.A. de C.V.
8	Cattri S.A. de C.V.
9	5M2 S.A. de C.V.
10	Isal, S.A. de R.L. de C.V.
11	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. (MEPEXSA)
12	Raksa, S.A. de C.V.
13	Agavis Digital, S.C.
14	Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V.
15	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.
16	Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.
17	AYTVS, S.A. de C.V.
18	Publy Zone, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

No.	Proveedor
19	Havas Media, S.A. de C.V.
20	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. (MEPEXSA)
21	Grupo Equal, S.A. de C.V.
22	Noticias en Transporte S.A. de C.V.

Es así que, los proveedores enlistados en la tabla que antecede dieron respuesta puntual a lo solicitado, remitiendo la siguiente documentación³:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con el Partido Verde Ecologista de México, en los cuales se detalla el costo, las fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes.
- Las facturas correspondientes por los servicios entregados.
- En su caso los cheques.
- Muestras y hojas membretadas.

Cabe mencionar que dentro del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UT/30/2015, los quejosos denunciaron diversos hechos de los cuales se desprenden violaciones a la normatividad electoral del Partido Verde Ecologista de México por la distribución de artículos promocionales utilitarios consistentes en posters y papel grado alimenticio para envolver tortillas, difusión de la campaña “Verde sí cumple” a través de diversos medios espectaculares, bardas, mobiliario urbano, papeletas personalizadas.

El dieciocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización escindió lo referente a la elaboración y entrega de 482,542 pliegos de papel grado alimenticio para envolver tortillas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, para ser resuelto en el expediente INE/P-COF-UTF/273/2015.

Por lo que respecta al tema consistente en la elaboración y distribución de posters, la autoridad electoral fiscalizadora requirió dentro del procedimiento administrativo sancionador INE/P-COF-UT/30/2015 al Partido Verde Ecologista de México toda aquella documentación con la cual acreditara la contratación por la elaboración y distribución de posters, informando que llevó a cabo la contratación con CPM Medios, S.A. de C.V. Asimismo, a fin de verificar lo dicho por el partido político, la autoridad fiscalizadora solicitó al proveedor CPM Medios, S.A. de C.V. informara

³ La información proporcionada por los proveedores se encuentra concentrada en el Anexo 3, que forma parte integral de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

todas aquellas operaciones comerciales contratadas con el Partido Verde Ecologista de México. El proveedor confirmó haber realizado operaciones con el instituto político incoado respecto de la elaboración de posters, exhibiendo la documentación soporte de las concertaciones pactadas. Así, consta en el expediente que el Partido Verde Ecologista de México contrató con dicho proveedor la elaboración y distribución de las papeletas personalizadas.

Derivado de la escisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/185/2015, dentro del cual se resolvió en específico el tema de “Boletos de Cine”, es preciso mencionar que del escrito de queja se hace mención a la propaganda que a la letra dice:

“Inscríbete y obtén gratis el libro de educación ambiental/Mi primer libro de ecología. Tu inscripción no tiene costo. Envía este código 3837044254(se añade un número con tipografía diferente) desde tu celular al 45555 y descarga el primer capítulo para leerlo desde tu tablet, celular o cualquier computadora”.

En ese sentido, obra en el expediente información respecto a que el Partido Verde Ecologista de México contrató con el proveedor Héctor Guillermo Smith Mac Donald González el envío de mensajes SMS a través de los cuales era posible descargar el libro titulado “Mi primer libro de ecología”.

Por lo que el nueve de abril de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6619/2015 se solicitó al C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González indicara las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados al Partido Verde Ecologista de México, derivado de los contratos celebrados entre ambas partes.

El veintiuno de abril de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, desahogó el requerimiento formulado, informando y remitiendo la documentación solicitada.

Toda vez que del análisis a dicha documentación quedó acreditado el origen y destino de los recursos del partido político incoado, este Consejo General considera procedente dar seguimiento en la fiscalización del ejercicio correspondiente.

Estableciendo lo anterior y una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, resulta fundamental tener en cuenta lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual un

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

procedimiento podrá sobreseerse cuando éste haya quedado sin materia. Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación.

Considerando que se escindieron de la queja que aquí se resuelven aquellos hechos respecto a los cuales se encontraron indicios de posibles infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, el resto de hechos narrados por los quejosos no constituyen en sí algún ilícito sancionable a través del procedimiento que se pretende.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

Bajo esa tesitura, los quejosos solicitan que sean investigadas mediante un procedimiento administrativo sancionador a la empresa o empresas contratadas para la realización de la amplia difusión propagandística realizada por el Partido Verde Ecologista de México, que se encontraba en todo el territorio nacional; asimismo que se indagara el origen de los recursos utilizados para el pago de la propaganda desplegada.

Al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por el quejoso en sus escritos de queja, fue posible concluir, por una parte, que los hechos y las pruebas aportados a esta autoridad electoral, por si solos no refieren conductas que pudieran violar la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos⁴.

La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que la autoridad fiscalizadora electoral entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si los mismos pueden ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que se pretende.

Es decir, si bien es cierto que los hechos denunciados versan sobre posibles erogaciones en materia de propaganda política o institucional, es decir, gastos

⁴ Como se ha expresado, aquellos respecto a los cuales se encontraron indicios de vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización se escindieron y substanciaron de manera independiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

ordinarios que los partidos políticos deben de reportar en los informes anuales correspondientes, según lo establecido en el artículo 72, numerales 1, y 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, también lo es que a la fecha de recepción del escrito de queja, aún no fenecían los plazos relativos para la presentación de dichos informes, por lo que esta autoridad al no encontrarse aún dentro del periodo de fiscalización de los recursos atinentes y en tanto realizó la circularización a proveedores sin encontrar indicio alguno de posible vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización que pudiera ser sancionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, no está en aptitud de poder corroborar si el sujeto obligado eventualmente reportará o no las erogaciones de mérito mediante los informes anuales de ingresos y gastos que correspondan, y en caso de negativa proceder a realizar la sumatoria conducente (cuestión formal).

Bajo esa tesitura, los quejosos manifestaron que derivado de dicha campaña publicitaria, el partido político denunciado se encontraba ejerciendo un financiamiento ilícito que no tenía intención de reportar ante la autoridad fiscalizadora. Así, los partidos denunciados manifestaron que era pertinente que se investigara a la empresa o empresas contratadas para la realización de la amplia difusión propagandística que se encuentra en todo el territorio nacional; asimismo que se indagara el origen de los recursos utilizados para el pago de la propaganda desplegada.

Ahora bien una vez aclarado lo anterior, como se observa en los escritos de queja y los elementos probatorios aportados por los quejosos, hace referencia a gastos de propaganda política o institucional, siendo que de los hechos denunciados aún y cuando ésta autoridad tuvo certeza de la existencia de los mismos, lo cierto es que al momento de su recepción, estos no constituían en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento de queja pretendido, toda vez que a esa fecha aún no fenecían los plazos relativos a la entrega de los informes de ingresos y gastos respectivos.

En consecuencia, este Consejo General considera que al escindir aquellos hechos que pudieran implicar vulneraciones a la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, el procedimiento que hoy se resuelve ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización no se encontraron ilícitos administrativos sujetos a sanción por parte de la autoridad, ello no es óbice para que los gastos de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

propaganda denunciados, sean debidamente contabilizados y fiscalizados en los informes de los ejercicios correspondientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente ordenar se dé seguimiento a los gastos realizados por el Partido Verde Ecologista de México que constan en el expediente en que se actúa, a fin de que en el marco de la revisión de los Informes correspondientes, se verifique su adecuado reporte y comprobación para que se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto de que, en su caso y en el momento procesal oportuno, se impongan las sanciones que resultaren procedentes.

Debe hacerse hincapié en que, para tal fin se remitió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros la documentación contable, fiscal y bancaria que integra el expediente en que se actúa, a fin de que pueda llevarse a cabo el seguimiento conducente.

En ese contexto, el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado sin materia, se evidencia que se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción II, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento de queja, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 3 de esta Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento dentro de la revisión de los informes del Partido Verde Ecologista de México en términos del Considerando 3 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/03/2015 Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/20/2015, INE/Q-COF-UTF/29/2015,
INE/P-COF-UTF/30/2015 E INE/P-COF-UTF/31/2015**

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito a la C. Argelia Bortoni González.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**